

AUTO N. 05203

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron una visita técnica el día 13 de junio del 2022, al proyecto de construcción **OBRA 35** ubicado en la Calle 35 Sur No. 26 - 35, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la Calle 35 Sur No. 26 - 45, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de RCD; que como consecuencia de lo anterior se profirió el **Concepto Técnico No. 02662 del 26 de junio del 2022**.

Que, con posterioridad, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones solicitadas profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron una nueva visita técnica el 11 de agosto de 2022, al proyecto de construcción **OBRA 35**, encontrando que no se habían realizado todas las acciones solicitadas, por lo que emitió el **Concepto Técnico No. 05388 del 15 de septiembre del 2022**.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron una nueva visita técnica el 19 de septiembre de 2022, al proyecto de construcción **OBRA 35** ubicado en la Calle 35 Sur No. 26 - 35, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la Calle 35 Sur No. 26 - 45, en la Ciudad de Bogotá D.C., en donde se encontraron posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, los cuales quedaron plasmados en el **Concepto Técnico No. 05951 del 4 de octubre del 2022**.

Que como consecuencia de los posibles incumplimientos que se plasmaron en los documentos anteriormente descritos, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 07944 del 19 de diciembre del 2022**.

Que el proyecto de construcción **OBRA 35**, se estaba construyendo en los predios con chips catastrales AAA0014LPEP y AAA0014LPDE, que las personas que figuran como propietarios de los predios descritos anteriormente son él señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.806; la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.661.218 ; él señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447; la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.815.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió los **Conceptos Técnicos No. 02662 del 26 de junio del 2022, No. 05388 del 15 de septiembre del 2022, No. 05951 del 4 de octubre del 2022 y No. 07944 del 19 de diciembre del 2022**.

Que el **Concepto Técnico No. 02662 del 26 de junio del 2022**, señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(...)

4. SITUACIÓN ENCONTRADA E INFORME TÉCNICO

El día 13 de junio de 2022, un profesional adscrito a la SCASP realizó una visita técnica de control y seguimiento al proyecto constructivo que se lleva a cabo en los predios ubicados en la calle 35 sur No. 26 – 35/45, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción” en el desarrollo de las actividades en obra; por lo cual, se realizó evaluación de los ítems contenidos en el formato: “Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”.

Cabe mencionar que una vez consultado el listado de las obras que se encuentran inscritas ante la SDA, no se identificó registro alguno del predio, por lo tanto, a partir de lo anterior y lo observado en campo se evaluaron los siguientes componentes:

✓ **Manejo de señalización y publicidad:**

No se observó Publicidad Exterior Visual -PEV alusiva al proyecto, como tampoco la publicación de la licencia de construcción. A pesar de presentar cerramiento con tejas de Zinc en buen estado, se identifica afectación en el espacio público por arrastre de material granular.



Fotografías 1 y 2. Fachada y cerramiento de la obra.

✓ **Componente manejo de la flora, fauna y silvicultura:**

- ✓ No se evidencian individuos arbóreos o zona blanda colindante a la obra. Refieren que no fue necesario la poda o traslado de árboles, ya que se realizó demolición de las edificaciones que había en el lugar.
- ✓ Una vez consultado el Sistema de Información Geográfica denominado SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, se identifica que los predios no se encuentran afectados por Corredor Ecológico de Ronda.

✓ **Componente manejo maquinaria, equipos y vehículos:**

Al momento de la visita se estaba llevando a cabo la recepción de concreto y lavado del mixer. No se implementan medidas de manejo ambiental para evitar afectaciones en el espacio público, razón por la cual se identificó que el área de intervención presenta fugas por descargas de sustancias peligrosas producto de los componentes químicos del concreto.



Fotografía 3. Actividades de recepción de concreto.



Fotografía 4. Lavado de la mixer.

✓ **Manejo eficiente del agua:**

Se identificó que, en la red de drenaje urbano hay tres (3) alcantarillas con afectación directa. Ninguna presenta cubrimiento; dos (2) de ellas se encuentran sin afectación, sin embargo, la que se encuentra en las coordenadas 4°35'5,86" N – 74°7'5,75" W presenta taponamiento debido al vertimiento directo, ya que se efectúa el lavado de mixer sin tomar las medidas necesarias para realizar el tratamiento previo al agua contaminada.



Fotografía 5. Alcantarilla afectada por vertimiento directo.

Fotografía 6. Agua contaminada a ser vertida.



Fotografías 7 y 8. Sumideros sin presentar malla de protección.

Es importante mencionar que el proyecto se encuentra libre de focos de proliferación de vectores y olores ofensivos.

✓ **Componente manejo y control de emisiones atmosféricas:**

- ✓ Debido a la negativa ante el ingreso de la obra, no se identifican las condiciones en las cuales se acopia el material constructivo y los RCD.
- ✓ No se ha realizado la instalación de mallas de protección sobre la estructura, en aras de evitar la propagación de material particulado en el aire. De hecho, al momento de la visita se evidenció emisión en el tercer nivel de la estructura.
- ✓ Durante la visita no se evidenció entrada o salida de vehículos transportadores de RCD.
- ✓ Refieren que no cuentan con cortadora de ladrillo, sin embargo, no fue posible corroborar dicha información.
- ✓ Durante la visita no se evidenciaron las condiciones en las cuales se realiza la actividad de barrido interno y externo del proyecto.



Por otra parte, se informa que, la Secretaría Distrital de Ambiente formuló el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá -Plan Aire 2030, el cual tiene como objetivo implementar proyectos enfocados a los sectores generadores de emisiones de contaminantes atmosféricos identificados en el inventario de emisiones del año 2018, enfocando las estrategias a la reducción de PM10 y PM2.5.

En este sentido el Plan Aire contempla proyectos orientados a la reducción de Material Particulado Resuspendido proveniente de las vías, construcciones, canteras, terrenos agrícolas, entre otros. Uno de los proyectos es la “Estrategia de fortalecimiento al seguimiento y control de la resuspensión de material particulado debido a construcciones”, en el cual se elaboró el KIT de construcciones, con el

objetivo de proporcionar a las obras de construcción las herramientas necesarias y adecuadas para implementar acciones y mitigar el material particulado resuspendido. Este KIT aplica para todas las obras que se desarrollan en el área urbana del Distrito Capital

✓ **Manejo integral de residuos sólidos:**

No se pudo evaluar la adecuación de los sitios de almacenamiento temporal de residuos tales como RCD, residuos sólidos ordinarios, residuos peligrosos y/o residuos especiales, según la necesidad de la obra; como tampoco la instalación de los puntos ecológicos, la señalización en los acopios de residuos y el material constructivo.

*Por otra parte, dado que la obra no se ha registrado ante la SDA y no cuentan con la asignación del respectivo PIN ambiental, no se demuestra el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”, y la Resolución 01115 del 2012 modificada por la Resolución 0932 de 2015. En consecuencia, se requiere la **INSCRIPCIÓN INMEDIATA**, el diligenciamiento de los formatos señalados en la resolución y el cargue de los reportes demostrando el manejo adecuado de los RCD ya generados y dispuestos desde el inicio de la obra.*

Adicionalmente, se verificarán los datos generales y la información relacionada con la clasificación y cantidad de los residuos generados, con el fin de identificar si el proyecto debe formular y presentar ante la Entidad el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición. Cabe mencionar que este documento deberá formularse y presentarse si se proyecta la generación de más de 1000 m³ de RCD durante el desarrollo de la obra, o si su área supera los 5000 m².

Una vez realizado el registro, deben cargarse en el aplicativo web de la Entidad los certificados de disposición final emitidos por el sitio autorizado receptor y los certificados de aprovechamiento, según el contenido y forma propuestos en la Resolución 0932 de 2015, haciendo uso del Informe de aprovechamiento InSitu (Anexo 3).

✓ **Manejo de materiales e insumos:**

*No se evidencia un lugar destinado para el almacenamiento de combustibles, aceites y demás sustancias peligrosas, como tampoco al momento de la visita, acopios de material de construcción en el espacio público, como lo establece la **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”**.*

(...)

Que el **Concepto Técnico No. 05388 del 15 de septiembre del 2022**, establece:

(...)

4. SITUACIÓN ENCONTRADA E INFORME TÉCNICO

El día 11 de agosto de 2022, profesionales adscritos a la SCASP realizaron una visita técnica de control y seguimiento al proyecto constructivo que se lleva a cabo en los predios ubicados en la calle 35 sur No. 26 – 35/45, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción” adoptada por la Resolución 1138 de 2013, en el desarrollo de las actividades en obra. Por lo tanto, se realizó evaluación de los ítems contenidos en el formato: “Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”, y a partir de lo anterior y lo observado en campo se evaluaron los siguientes componentes:

✓ **Manejo de señalización y publicidad:**

No se observó Publicidad Exterior Visual -PEV alusiva al proyecto, como tampoco la publicación de la licencia de construcción. A pesar de presentar cerramiento con tejas de Zinc en buen estado, continúa la afectación en el espacio público por arrastre de material granular, vertimientos y ocupación de la vía, sin presentar el respectivo Plan de Manejo de Tránsito – PMT.



Fuente: SCASP, agosto de 2022

✓ **Componente manejo de la flora, fauna y silvicultura:**

- ✓ No se evidencian individuos arbóreos o zona blanda colindante a la obra. Refieren que no fue necesario la poda o traslado de árboles, ya que se realizó demolición de las edificaciones que había en el lugar.
- ✓ Una vez consultado el Sistema de Información Geográfica denominado SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, se identifica que los predios no se encuentran afectados por Corredor Ecológico de Ronda.

✓ **Componente manejo maquinaria, equipos y vehículos:**

Al momento de la visita se estaba llevando a cabo la recepción de concreto y lavado del canal del mixer; sin embargo, para la ejecución de dicha actividad no se identificó la implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para evitar las afectaciones en el espacio público por la fuga de agua con descarga de sustancias peligrosas, producto de los componentes químicos del concreto.



Fotografías 5 y 6. Afectación del espacio público.

Fuente: SCASP, agosto de 2022

✓ **Manejo eficiente del agua:**

- ✓ Se identificaron ocho (8) sumideros con afectación directa a la obra sin el respectivo cubrimiento.
- ✓ Nuevamente la alcantarilla que se encuentra en las coordenadas $4^{\circ}35'5,86''$ N – $74^{\circ}7'5,75''$ W presenta taponamiento, debido al vertimiento directo que se hace por medio de un valde producto del lavado de la canal del mixer y el material de arrastre proveniente de las actividades constructivas al interior del predio



Fotografía 7. Alcantarilla afectada por vertimiento directo.

Fotografía 8. Actividad de lavado del canal, sin medidas de protección ambiental para evitar afectaciones en el entorno.



Fuente: SCASP, agosto de 2022

- ✓ Se evidenció agua empozada en el sótano, sin embargo, informan que se hará el debido tratamiento previo a su vertimiento.
- ✓ Realizan actividades de recirculación del agua lluvias para las actividades de barrido y las mezclas.
- ✓ No hay zona destinada para la manipulación de alimentos, por lo cual no se requirió la instalación de una trampa de grasas.
- ✓ Dado que los vehículos no ingresan al predio, no se requirió la instalación de un cárcamo para el lavado de las llantas, no obstante, se solicita garantizar la limpieza de los vehículos previo a su evacuación a fin de evitar afectaciones en el espacio público.
- ✓ **Componente manejo y control de emisiones atmosféricas:**
 - ✓ No se ha realizado la instalación de mallas de protección sobre la estructura en aras de evitar la propagación de material particulado en el aire, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 948 de 1995:

“Mallas protectoras en construcción de edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado”



Fotografía 11. Estructura sin presentar instalación de malla.



Fotografía 12. Acopio de material granular de construcción.

Fuente: SCASP, agosto de 2022

- ✓ No se hace cubrimiento o humectación del material granular al interior de la obra.
- ✓ Manifiestan que el barrido se realiza en húmedo, haciendo uso del agua lluvia recolectada; actividad que no se evidencia durante el recorrido.
- ✓ En relación con la emisión de ruido, se tienen establecidos los siguientes horarios de trabajo:
 - ✓ Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm
 - ✓ Sábados de 8:00 am a 12:00 pm
- ✓ **Manejo integral de residuos sólidos:**
 - ✓ No se identificó la adecuación de los sitios de almacenamiento temporal de residuos tales como RCD, residuos sólidos ordinarios, residuos peligrosos y/o residuos especiales, según la necesidad de la obra; como tampoco la instalación de puntos ecológicos, la señalización en los acopios de residuos y el material constructivo.
 - ✓ Para el traslado de los RCD, se recuerda que todos los transportadores deben estar inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.":

(...) ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores: (...)

(...) b). *Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.*

Subrayado y cursiva fuera del texto.

- ✓ *A pesar de los requerimientos suscritos mediante las actas levantadas en campo y el Informe Técnico No. 02662, no se evidenció el respectivo registro de la obra ante la SDA y, por consiguiente, no cuentan con la asignación del PIN ambiental. Dicha falta demuestra el incumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 586 de 2015 y la Resolución 01115 del 2012 modificada por la Resolución 0932 de 2015.*

En consecuencia, nuevamente se requiere la inscripción de la obra en el aplicativo WEB, el diligenciamiento de los formatos señalados en la resolución 0932 de 2015 y el cargue de los reportes mensuales que demuestren el manejo dado a todos los residuos generados y dispuestos desde el inicio de la obra.

- ✓ *Teniendo en cuenta la reiteración de los requerimientos y los hallazgos evidenciados en las visitas de control, se requiere la formulación, presentación y cargue del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, atendiendo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 1, de la Resolución 0932 de 2015:*

*(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar. (...)*

- ✓ **Manejo de materiales e insumos:**

No se evidencia un lugar destinado para el almacenamiento de combustibles, aceites y demás sustancias peligrosas, como tampoco, acopios de material de construcción en el espacio público, tal como lo establece la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.

(...)”.

Que el **Concepto Técnico No. 05951 del 4 de octubre del 2022**, expone:

“(...)”

4. SITUACIÓN ENCONTRADA E INFORME TÉCNICO

El día 19 de septiembre de 2022, profesionales adscritos a la SCASP realizaron una visita técnica de control y seguimiento al proyecto constructivo que se lleva a cabo en los predios ubicados en la calle 35 sur No. 26 – 35/45, con el fin de evaluar el cumplimiento a los requerimientos enviados por la Entidad, que se soportan en la normatividad ambiental aplicable y la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción” adoptada por la Resolución 1138 de 2013. Por lo tanto, se realizó evaluación de los ítems contenidos en el formato: “Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”, y a partir de lo anterior y lo observado en campo se evaluaron los siguientes componentes:

✓ **MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.**

No se observó Publicidad Exterior Visual -PEV alusiva al proyecto, como tampoco la publicación de la licencia de construcción. A pesar de presentar cerramiento con tejas de Zinc en buen estado, continúa la afectación en el espacio público por arrastre de material granular y ocupación de la vía, sin realizar el debido cerramiento, control de paso de peatones y vehículos y sin presentar el respectivo Plan de Manejo de Tránsito – PMT.

Fotografía 1. Ocupación del espacio público con acopio de arena.



Fotografía 2. Cerramiento con láminas de aluminio.



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

✓ **COMPONENTE MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA.**

No se evidenciaron individuos arbóreos o zona blanda colindante a la obra. Refieren que no fue necesario la poda o traslado de árboles, ya que se realizó demolición de las edificaciones que había en el lugar.

Una vez consultado el Sistema de Información Geográfica denominado SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, se identifica que los predios no se encuentran afectados por Corredor Ecológico de Ronda.

✓ **COMPONENTE MANEJO MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS.**

Al momento de la visita no se evidenció fugas, derrames o descarga de hidrocarburos o sustancias peligrosas; sin embargo, se evidencia mancha en el espacio público de los vertimientos que se han realizado a la red de drenaje urbano.

Informan que actualmente no se está recibiendo cemento, por lo cual las actividades de limpieza de la mixer no se realiza.

Fotografía 3. Mancha en la vía, producto del lavado de las canaletas de las mixer.



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

✓ **MANEJO EFICIENTE DEL AGUA.**

Se identificaron ocho (8) sumideros con afectación directa a la obra y solo dos (2) cuentan con la instalación de malla.

La alcantarilla que se encuentra en las coordenadas 4°35'5,86" N – 74°7'5,75" W presenta taponamiento, debido a la presencia de aceites y otros componentes de los cuales se desconoce la procedencia.

Fotografía 4. Alcantarilla afectada, donde se evidencia presencia de aceites y mancha de la procedencia de vertimientos



Fotografía 6. Sumidero sin afectación y sin el respectivo cubrimiento sobre la carrera 26Bis A

Fotografía 5. Alcantarilla frente a la obra, en la intersección de la calle 35 sur y la carrera 26 bis A.



Fotografía 7. Acumulación de agua con sedimentos, ubicada en el sótano de la obra.



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

En el sótano se evidenció acumulación de agua con presencia de sedimentos como el icopor y material granular, que según refieren, es reusada para las mezclas. Cabe mencionar que se desconoce la procedencia.

Realizan actividades de recirculación del agua lluvia para las actividades de barrido y las mezclas, sin embargo, el barrido evidenciado al momento de la visita se realizó en seco. (Ver fotografía 10).

No hay zona destinada para la manipulación de alimentos, por lo cual no se solicita la instalación de una trampa de grasas.

Dado que los vehículos no ingresan al predio, no se requiere la instalación de un cárcamo para el lavado de las llantas, no obstante, se debe garantizar la limpieza de los vehículos previo a su evacuación a fin de evitar afectaciones en el espacio público.

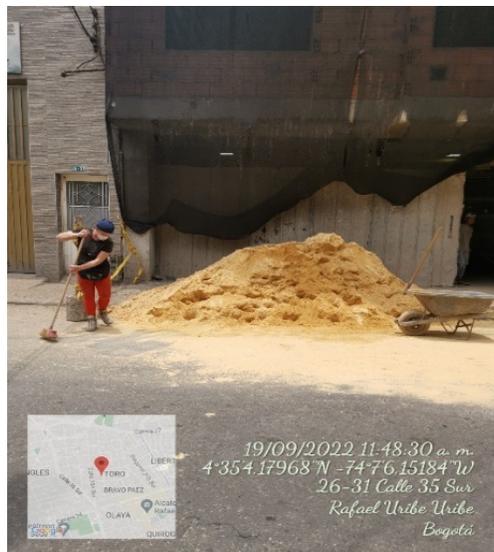
✓ **COMPONENTE MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Se evidenció la instalación de mallas de protección sobre la estructura en aras de evitar factores de riesgo a peatones y trabajadores, además de la propagación de material particulado en el aire, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 948 de 1995:



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

Fotografía 10. Actividades de barrido externo.



Fotografía 11. Acopio de material granular al interior de la obra.



Fotografía 12. Nube de polvo generada por la caída de RCD en el sótano



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

No se hace cubrimiento o humectación del material granular al interior de la obra. Se hace barrido del espacio público, sin embargo, dicha actividad no se realiza en húmedo. Se evidencia el lanzamiento de RCD desde las plantas superiores al sótano y el primer piso, sin implementar medidas de manejo ambiental para evitar afectaciones en el aire e incluso la salud de los trabajadores.

En materia de emisión de ruido: La normativa vigente reconoce que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan ruido que supera los estándares máximos permitidos; por lo tanto, la construcción y/o intervención de obras públicas o privadas son objeto de seguimiento por

parte del área técnica de ruido de la Subdirección de Control de la Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: (...)

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;” (...).

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.

Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.” (Subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.”

Subrayado fuera de texto.

Sin embargo, se informa que no se realizan actividades de construcción fuera de lo permitido y para ello se tienen establecidos los siguientes horarios de trabajo:

*Lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm
Sábados de 8:00 am a 12:00 pm*

✓ **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Teniendo en cuenta que se llevaron a cabo actividades de demolición y excavación para los sótanos, se debe informar el manejo dado a todos los RCD generados, además del cargue de los reportes en el aplicativo WEB.

Para el traslado de los RCD, se recuerda que todos los transportadores deben estar inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”:

(...) ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores: (...)

(...) b). Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.

Subrayado y cursiva fuera del texto.

Continúan sin la adecuación de los sitios de almacenamiento temporal de residuos tales como RCD, residuos sólidos ordinarios, residuos peligrosos y/o residuos especiales, según la necesidad de la obra; como tampoco la instalación de puntos ecológicos, la señalización en los acopios de residuos y el material constructivo.

Fotografía 13. Acopio de residuos solidos en la entrada de la obra, sin presentar separación y señalización.



Fotografía 14. Acopio de residuos potencialmente aprovechables como plásticos y aluminio.



Fuente: SCASP, septiembre de 2022.

A pesar de los requerimientos suscritos mediante las actas diligenciadas en campo y los Informes Técnicos No. 02662 y No. 05388, no se evidenció el respectivo registro de la obra ante la SDA y por consiguiente, no cuentan con la asignación del PIN ambiental.

Dicha falta demuestra el incumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 586 de 2015 y la Resolución 01115 del 2012 modificada por la Resolución 0932 de 2015.

En consecuencia, so pena de la elaboración del Concepto Técnico por incumplimiento normativo, nuevamente se requiere la inscripción de la obra en el aplicativo WEB, el diligenciamiento de los formatos señalados en la Resolución 0932 de 2015 y el cargue de los reportes mensuales que demuestren el manejo dado a todos los residuos generados y dispuestos desde el inicio de la obra a la fecha.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la reiteración de los requerimientos y los hallazgos evidenciados en las visitas de control, se requiere la formulación, presentación y cargue del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, atendiendo a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 1°, de la Resolución 0932 de 2015:

*(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar. (...)*

*De igual manera, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es **OBLIGATORIO**, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 indica:*

***(...) DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto (...).

Subrayado fuera de texto.

✓ **MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS.**

No se evidencia un lugar destinado para el almacenamiento de combustibles, aceites y demás sustancias peligrosas, ya que informan que no hacen uso de estas.

Al momento de la visita, se evidenció el uso del espacio público, para el ingreso de la arena descargada frente la obra sobre la calle 35 sur.

(...).

Que el **Concepto Técnico No. 07944 del 19 de diciembre del 2022**, determina:

(...)

3.2 SITUACIÓN EVIDENCIADA.

Mediante el Radicado inicial SDA No. **2022ER135580** del 03 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Hábitat realizó traslado de un Derecho de Petición interpuesto el día 10 de mayo de 2022, en el cual se informan las inconsistencias evidenciadas en el desarrollo de la obra que se ubica en la calle 35 sur No. 26 – 35/45, con el fin de que se tomen las medidas tendientes a mitigar el impacto social, económico y psicológico, dadas las irregularidades evidenciadas con el manejo de los residuos, el cuidado del espacio público y la presentación de los respectivos permisos para su ejecución.

Teniendo en cuenta la solicitud, se realizó la primera visita de seguimiento y control ambiental al proyecto constructivo el día 13 de junio de 2022, evidenciando afectaciones en el espacio público por vertimientos directos en la red de drenaje urbano, producto del lavado del canal de las mezcladoras de concreto, sin implementar las medidas mínimas ambientales a fin de prevenir afectaciones en el entorno circundante.

Durante el recorrido se solicitó copia de la licencia de construcción, el registro del proyecto ante la SDA y el ingreso a la obra, pero no fue posible ya que según lo informado por el Sr. John Soto Atehortúa, él no estaba “autorizado” para proveer dicha documentación debido a que no se encontraba el responsable del proyecto, que según informó era el Sr. Omar Cerón.

Posteriormente, dicha información fue desmentida, ya que el abogado Omar Cerón informó que el responsable de la obra es la empresa **INVERSIONES JMJ S.A.S.**, cuyo representante legal es el Sr. John Edison Soto Atehortúa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.380.806, quien actualmente también es propietario de los predios intervenidos.

A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado durante la visita realizada el 13 de junio 2022:

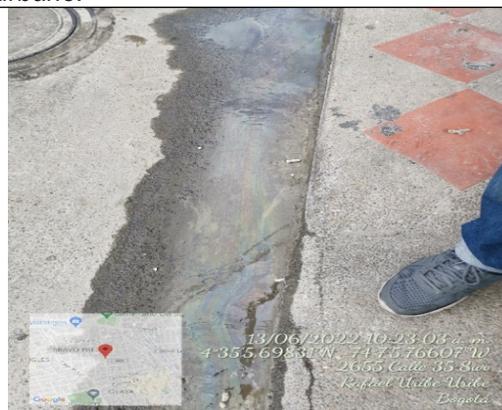
Fotografía 1. Cerramiento de la obra



Fotografía 2. Lavado de Mixer sobre la vía, generando afectaciones en el espacio público por invasión y contaminación sobre la calle 35 Sur



Fotografías 3 y 4. Agua contaminada producto del lavado del mixer, vertida en la red de drenaje urbano.



Fotografía 5. Alcantarilla afectada por vertimiento directo ubicado en las coordenadas 4°35'5,865 N – 74°7'5,75" W



Fotografía 6 Fachada de la estructura sin presentar instalación de malla o publicación de la licencia de construcción.



Fuente: SCASP -junio de 2022

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el 13 de junio de 2022, se solicitó de forma verbal y por escrito en el formato "Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas, la limpieza inmediata del sumidero afectado, limpieza del espacio público; como también la inscripción del proyecto en el aplicativo web de la SDA para la debida obtención del PIN de obra, con el fin de hacer efectivo los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD.

Como consecuencia de la visita y soporte de los hallazgos en campo, se elaboró el Informe Técnico No. **02662** con Radicado SDA No. **2022IE149013** del 26 de junio de 2022. La mencionada correspondencia se notificó el día 29 de junio del 2022 mediante el Radicado SDA No. **2022EE157102 y 2022EE157103**, y quien recibe la documentación es el Sr. Faiber Durán, encargado de la obra en ausencia del representante legal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.629.367. Es importante mencionar que, los requerimientos estaban dirigidos en su momento a las siguientes personas, quienes estaban como propietarios del predio de acuerdo a los certificados catastrales consultados el 14 de junio de 2022 (Ver Anexos 17 y 18).

Tabla No. 2. Propietarios al momento de la consulta en el mes de junio de 2022.

| NOMBRE PROPIETARIO | IDENTIFICACIÓN | NOMENCLATURA PREDIO | CHIP CATASTRAL |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| María Soledad Martínez García | 41495582 | CL 35 Sur 26 45 | AAA0014LPDE |
| Jaime Martín Parra | 19141122 | CL 35 Sur 26 35 | AAA0014LPEP |

Posteriormente, en el mes de agosto de 2022, la Dirección de Control Ambiental programó actividades de operativo para las obras que se encontraban incumpliendo las obligaciones establecidas para los ejecutores de proyectos constructivos en Bogotá, y entre ellas se encontraba el proyecto **Obra 35**.

Así pues, nuevamente se realizó una visita de seguimiento y control ambiental el día 11 de agosto de 2022, evidenciando que los incumplimientos identificados en el mes de junio de 2022 continuaban siendo reiterativos, es decir, falta de inscripción en el aplicativo Web, daños en la red de drenaje urbano por lavado de canales de mixer durante la recepción del concreto, afectación del espacio público por falta de control sobre el tránsito de peatones, vehículos, trabajadores, además de la presencia de material constructivo en la vía y el andén.

Nuevamente, durante la visita realizada el 11 de agosto de 2022 se negó el ingreso a la obra, el cual permitiría determinar las condiciones de almacenamiento de los materiales de construcción, la disposición de los residuos generados y demás prácticas ambientales aplicables al sector de la construcción. Por tanto, se solicitó acompañamiento policivo para ingresar a la obra, exigir la presentación de la licencia de construcción e imponer las sanciones a que haya lugar por el vertimiento evidenciado y las afectaciones en la vía.

Es importante mencionar que, al operativo asistieron el Sr. Omar Cerón y el Sr. Jorge Eliecer Hernández, quienes manifestaron ser abogados representantes de la obra.

Fotografías 7 y 8. Acompañamiento policivo en el operativo realizado por la SCASP.



Después de contar con la presencia de la policía y los abogados de la obra, se permitió el ingreso al proyecto constructivo logrando evidenciar que continuaban los incumplimientos señalados mediante el acta de visita diligenciada el 13 junio de 2022, y la Correspondencia Oficial Externa No. 2022EE157102, 2022EE157103 del 28 de junio del 2022

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido:

Fotografía 9. Actividad de lavado de la canal de la mixer, sin medidas de protección ambiental para evitar afectaciones en el entorno.

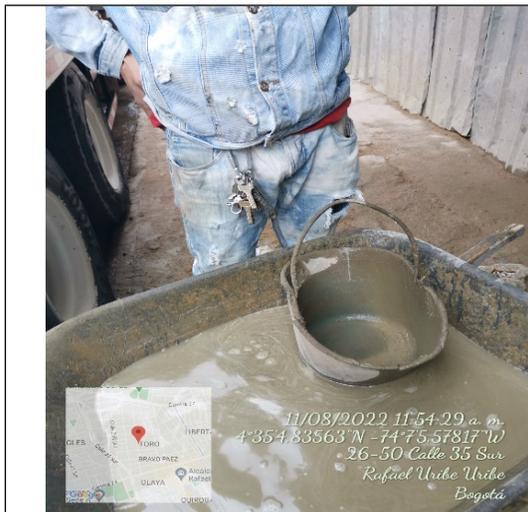


Fotografía 11. Agua contaminada vertida en el espacio público haciendo uso del valde.

Fotografía 10. Afectación del Espacio Público por lavado de mixer, perdida de concreto y salida de material granular.



Fotografía 12. Lavado de la mixer y su canal.



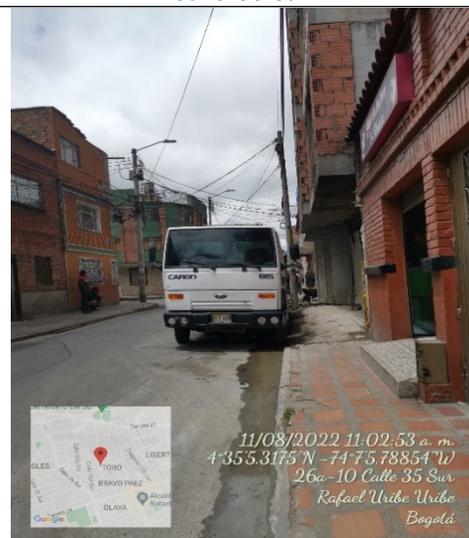
Fotografía 13. Afectación del espacio público.



Fotografía 14. Agua contaminada que por escorrentía es trasladada al sumidero de la calle 35 sur.



Fotografía 15. Alcantarilla afectada por vertimiento directo. ubicado en las coordenadas 4°35'5,865 N – 74°7'5,75" W



Fotografía 16. Avance de la estructura, sin presentar instalación de malla y la publicación de la licencia de construcción.



Fuente: SCASP - agosto de 2022

Pese a la presencia policiva, las personas que atendieron la visita no presentaron la licencia de construcción ni suministraron información acerca del responsable del proyecto; como tampoco fue posible la imposición de sanciones por las infracciones evidenciadas.

*En consecuencia, mediante la Correspondencia Oficial Externa No. **2022EE216244 del 25 de agosto de 2022**, se realizó traslado a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, a fin de que se tomaran las medidas tendientes a dar una respuesta de fondo a la queja interpuesta por las afectaciones en el entorno, y se exigiera el cumplimiento de la respectiva documentación que acredite la autorización para el desarrollo de la obra que establece la Ley 1801 de 2016.*

*Producto de la visita realizada durante el operativo el día 11 de agosto de 2022, se elaboró el Informe Técnico No. **05388** con Radicado SDA No. **2022IE236475** del 15 de septiembre del 2022, en el cual se informan las faltas evidenciadas en campo, dentro de las cuales se encuentran:*

- ✓ *Vertimiento directo a la red de drenaje urbano por transporte de sedimentos y el aporte de contaminantes teniendo en cuenta la composición química del concreto.*
- ✓ *Falta de medidas ambientales que mitiguen la generación de material particulado en el aire.*
- ✓ *Omisión frente a la presentación y publicación de la licencia de construcción.*
- ✓ *Omisión del registro de la obra ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- ✓ *Ausencia del cargue respectivo de los certificados que acrediten la entrega de los Residuos de Construcción y Demolición generados y dispuestos con los gestores autorizados, como también el aprovechamiento InSitu.*
- ✓ *Falta adecuación de los puntos de acopio de residuos al interior de la obra, como la separación en la fuente.*
- ✓ *Afectación del espacio público dado el vertimiento, la falta de limpieza de la vía y la implementación de un Plan de Manejo de Tránsito.*

Mediante el Radicado SDA No. **2022ER236996** del 15 de septiembre de 2022, un ciudadano interpone queja ante la Entidad informando que la obra que se ejecuta en la calle 35 sur No. 26 – 35/45, está generando afectaciones a la comunidad aledaña por las siguientes razones:

- ✓ Daños en las construcciones contiguas.
- ✓ Alteración en el descanso de las personas por el ruido generado en horario extendido.
- ✓ Riesgo para los peatones, dada la falta de medidas en la vía y paso de vehículos con cemento.
- ✓ Contaminación auditiva y ambiental.
- ✓ Taponamiento de los sumideros en el sector, debido al derrame de aceites y cemento en la red de drenaje urbano.

Como prueba de ello, en la denuncia se presentó el siguiente registro fotográfico:

| | |
|--|--|
| <p>Fotografía 17. Se evidencian actividades de construcción realizadas el 21/07/2022 a las 20:45pm, además del vertimiento a la red de drenaje urbano sobre la calle 35 Sur</p> | <p>Fotografía 18. Afectación del espacio público sobre la calle 35 Sur - Fecha de captura: 05/08/2022, hora: 18:22 pm</p> |
|  |  |
| <p>Fotografía 19. Alcantarilla afectada por vertimiento proveniente de la obra ubicado en las coordenadas 4°35'5,865 N – 74°7'5,75" W</p> | |
|  | |

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER236996

Teniendo en cuenta la información remitida y el registro fotográfico, se realizó la tercera visita de seguimiento y control ambiental el 19 de septiembre de 2022, evidenciando que continúa la omisión de la publicación y presentación de la Licencia de Construcción, el adecuado manejo de los residuos generados, las afectaciones en el espacio público y el registro de la obra ante la SDA.

A continuación, se presenta el registro fotográfico:

| | |
|---|--|
| <p>Fotografía 20. Alcantarilla afectada, donde se evidencia presencia de aceites y mancha de la proveniencia de vertimientos</p> | <p>Fotografía 21. Alcantarilla frente a la obra, en la intersección de la calle 35 sur y la carrera 26 bis A.</p> |
| | |
| <p>Fotografías 22 y 23. Instalación de malla de protección sobre la estructura y ocupación del Espacio Público.</p> | |
| | |

Fuente: SCASP – septiembre de 2022.

Es importante resaltar que, la visita fue atendida por el Sr. Faiber Durán (mencionado anteriormente) quien permitió el ingreso a la obra, en donde se identificó que continúan sin adecuar los sitios para el acopio de los residuos generados; se realiza el lanzamiento de los RCD desde las plantas superiores de la construcción al sótano generando nubes de polvo que afectan la calidad del aire, la

salud de los residentes del sector y los mismos trabajadores; además de las afectaciones del espacio público por falta de limpieza y ocupación de la vía.

Fotografía 24. Condiciones de la obra en el sótano. Se evidencia agua empozada la cual contiene sedimentos como icopor y RCD



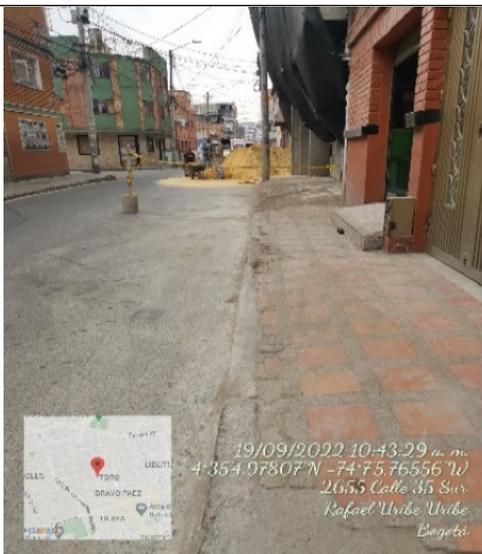
Fotografía 25. Condiciones de la obra en el primer nivel, donde se identifican acopios de material constructivo



Fotografía 26. Nube de polvo generada por el arrojo de RCD desde las plantas superiores



Fotografía 27. Condiciones del espacio público



Fotografía 28. Acopio de residuos mezclados en la entrada de la obra

Fotografía 29. Acopio de residuos potencialmente aprovechables, como plástico y aluminio



Fuente: SCASP – septiembre de 2022

Producto de la última visita realizada el 19 de septiembre de 2022, mediante el Informe Técnico No. 05951 (Radicado SDA No. 2022IE255219), se exponen cada uno de los componentes evaluados en campo y las inconsistencias evidenciadas correspondientes a:

- ✓ Afectación del espacio público por falta de limpieza.
- ✓ Aporte de sedimentos en el aire por manejo inadecuado de los RCD generado en el desarrollo de la obra, como también el barrido en seco.
- ✓ Mezcla de los residuos sólidos, pétreos y potencialmente aprovechables.
- ✓ Omisión en la presentación y publicación de la licencia de construcción.
- ✓ Falta del registro de la obra ante la SDA para la obtención del respectivo PIN ambiental para llevar a cabo el cargue de los reportes de disposición final y aprovechamiento de los RCD con sus respectivos anexos.

De igual forma, mediante el Radicado SDA No. **2022EE247245** del 26 de septiembre de 2022, se realizó traslado de la petición interpuesta a la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para que se efectúen actividades de control sobre el predio y la actividad económica que allí se realiza, además de la exigencia del porte de la licencia de construcción como lo establece la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.

Es importante mencionar que, en el mes de septiembre de 2022 se consultaron nuevamente los certificados de Tradición y Libertad, identificando la nueva titularidad de los predios registrados con Chip catastral AAA0014LPEP y AAA0014LPDE, la cual corresponde a las siguientes cuatro (4) personas para los dos (2) predios objeto de estudio:

Tabla No. 3. Propietarios de los predios al momento de la consulta en el mes de septiembre de 2022.

| NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS ACTUALES | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|----------------|
| Yesica Julieth Soto Atehortúa | 1.013.661.218 |
| Jesús Adrián Soto Atehortúa | 1.031.141.447 |
| Leidy Jhoanna Soto Atehortúa | 1.031.171.815 |

John Edison Soto Atehortúa

1.090.380.806

*Si bien es cierto, el señor Omar Cerón durante la visita realizada el día 11 de agosto de 2022, informó que el proyecto estaba a cargo de la empresa **INVERSIONES JMJ S.A.S.** identificada con NIT: 901.476.048 – 4, no es posible de corroborar dicha información, ya que en ninguna de las ocasiones mencionadas anteriormente se aportó la licencia de construcción que acredite la responsabilidad sobre la obra.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin

perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*"(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…)

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 02662 del 26 de junio del 2022, No. 05388 del 15 de septiembre del 2022, No. 05951 del 4 de octubre del 2022 y No. 07944 del 19 de diciembre del 2022**, en los cuales se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

Resolución 1138 del 31 de julio 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y se toman otras determinaciones”*

“(…)”

ARTÍCULO 1o: OBJETO: *Adoptar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, el cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.*

PARÁGRAFO. *- La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, se encuentra establecida en el Memorando No. 2013IE095145 del 29 de julio de 2013, el cual hace parte integral de este acto administrativo.*

(…)”

ARTÍCULO 4o. DEBER DE CUMPLIR LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE: La obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, no exime al interesado de cumplir la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, ni de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables así como de tramitar y obtener de otras autoridades los demás permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 5o. OBLIGATORIEDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO: Las disposiciones contempladas en la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para todas las etapas desarrolladas en las actividades de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones, tanto privado como públicas, dentro del Distrito Capital y, su incumplimiento dará lugar a las medidas preventivas y sanciones establecidas por la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o derogue

Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción adoptada por la Resolución 1138 del 31 de julio 2013

(...)"

Medidas de manejo

Se deben identificar los cuerpos de agua, los canales y las redes que puedan verse afectados por las obras para proteger los sumideros y aislar los cauces dejando una franja de mínimo dos metros contados desde el borde exterior de la zona de manejo y protección ambiental determinada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP en cumplimiento de los lineamientos del programa de señalización, demarcación y publicidad.

(...)

Está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. No puede disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público o cuerpos de agua de uso público o privado, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, residuos asfálticos, residuos sólidos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes, residuos de trampas de grasas, lodos, sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se podrán ocupar los cauces, las zonas de ronda hidráulica, ni las zonas de manejo y preservación ambiental. En el evento en que sea necesario ocupar un cauce para adelantar alguna actividad del proyecto de construcción o mantenimiento, se deberá contar con el Permiso de Ocupación de Cauce (P7) otorgado por la autoridad ambiental. Para iniciar el trámite debe aportar: a) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante; b) Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de cauce o depósito de agua; c) Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y esquemas que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención; d) Plano Catastro Distrital (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras; e) Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato; f) Documento que otorgue concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá, generado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá;

g) *Permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Movilidad cuando el proyecto requiera desvío del tránsito.*

(...)"

(...)"

Decreto 1076 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”; se establece que esta norma compila al **Decreto 948 de 1995** y **Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010**.

(...)"

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

(...)"

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

(...)"

Artículo 2.2.5.1.3.18. Mallas protectoras en construcción de edificios. *Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.*

(...)"

Decreto – Ley 2811 de 1974. “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”

(...)"

ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

(...)

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)"

Resolución 3957 del 19 de junio 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

"(...)

Artículo 19º. Otras sustancias, materiales ó elementos. *No podrá disponerse ó permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.*

(...)"

Resolución 1115 del 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en e Distrito Capital"

(...)"

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por*

las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

(...)

ARTÍCULO 5º Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(...)

4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.

6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

(...)"

Así pues, dentro de los **Conceptos Técnicos No. 02662 del 26 de junio del 2022, No. 05388 del 15 de septiembre del 2022, No. 05951 del 4 de octubre del 2022 y No. 07944 del 19 de diciembre del 2022**, se evidencian unos presuntos incumplimientos de las normas anteriormente citadas por parte de él señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.806; la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.661.218 ; él señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447; y la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.815.

Incumplimientos evidenciados en el **Concepto Técnico No. 02662 del 26 de junio del 2022**

- No implementó las medidas para el control del material particulado.
- No informó el horario en el cual se están llevando a cabo las actividades constructivas.

- No realizó limpieza e instalación de mallas de protección sobre todos los sistemas de alcantarillado con influencia directa de la obra y garantizar que no exista afectación en los mismos para no perjudicar a los habitantes del sector.
- No demostró el tratamiento que se efectúa al agua contaminada, producto del lavado de las mixer, maquinaria o llantas de los vehículos
- No realizó limpieza externa e interna en húmedo.
- No destinó los puntos de acopio de los RCD y material constructivo, garantizando su debida señalización y cobertura, además de realizar la separación de todos los residuos en la fuente.
- No implementó todas las medidas de manejo ambiental necesarias con el fin de prevenir y mitigar los factores de deterioro en el ambiente, conforme a lo señalado en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción.
- No se había efectuado el cargue correspondiente de los reportes mensuales de disposición final de RCD y el aprovechamiento efectuado; el anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra" y los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, además de diligenciar el anexo 3 "Informe de aprovechamiento InSitu".

Incumplimientos evidenciados en el Concepto Técnico No. 05388 del 15 de septiembre del 2022:

- No implementó las medidas para el control del material particulado.
- No realizó limpieza e instalación de mallas de protección sobre todos los sistemas de alcantarillado con influencia directa de la obra y garantizar que no exista afectación en los mismos para no perjudicar a los habitantes del sector.
- No realizó limpieza externa e interna en húmedo.
- No destinó los puntos de acopio de los RCD y material constructivo, garantizando su debida señalización y cobertura, además de realizar la separación de todos los residuos en la fuente.
- No informó el tratamiento previo realizado al agua que se encuentra en el sótano, antes de que sea vertida a la red de drenaje urbano.
- No implementó todas las medidas de manejo ambiental necesarias con el fin de prevenir y mitigar los factores de deterioro en el ambiente, conforme a lo señalado en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción.
- No se había efectuado el cargue correspondiente de los reportes mensuales de disposición final de RCD y el aprovechamiento efectuado; el anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra" y los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, además de diligenciar el anexo 3 "Informe de aprovechamiento InSitu".

Incumplimientos evidenciados en el Concepto Técnico No. 05951 del 4 de octubre del 2022:

- No implementó las medidas para el control del material particulado, evitando nubes de polvo por el arrojado de escombros o su propagación en el aire por el barrido en seco.
- No realizó limpieza e instalación de mallas de protección sobre todos los sistemas de alcantarillado con influencia directa de la obra y garantizar que no exista afectación en los mismos para no perjudicar a los habitantes del sector.
- No realizó limpieza externa e interna en húmedo; con suficiente frecuencia.
- No destinó los puntos de acopio de los RCD y material constructivo, garantizando su debida señalización y cobertura, además de realizar la separación de todos los residuos en la fuente.
- No informó el tratamiento previo realizado al agua que se encuentra en el sótano, antes de que sea vertida a la red de drenaje urbano.
- No presentó la licencia de construcción que demuestre la autorización expresa por la Curaduría Urbana para la ejecución de la obra. Así como también el PMT que certifique un ambiente seguro, ordenado, ágil y cómodo a los conductores, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, en cumplimiento a las normas establecidas para la regulación del tránsito.
- No se había efectuado el cargue correspondiente de los reportes mensuales de disposición final de RCD y el aprovechamiento efectuado; el anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra" y los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, además de diligenciar el anexo 3 "Informe de aprovechamiento InSitu".

Incumplimientos evidenciados en el Concepto Técnico No. 07944 del 19 de diciembre del 2022:

- Realizó vertimiento en el espacio público y la red de drenaje urbano; por lo que se logra evidenciar el deterioro al ambiente urbano del Distrito Capital, por la sedimentación en los cursos y depósitos de agua realizados en la red de alcantarillado con material de arrastre y agua con lodos, material constructivo, grasas y/o aceites.

Afectaciones que se exponen a continuación:

"(...)

Tabla No. 4. Afectaciones a componentes.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN | BIENES DE PROTECCIÓN | AFECTACIONES |
|--|----------------------|--|
| <i>Aporte de lodos y vertimientos de aguas sedimentadas que decantan en los componentes del sistema de drenaje</i> | Agua | <ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del recurso hídrico debido al vertimiento directo del agua residual combinada con sedimentos que descargan en los componentes del sistema de drenaje urbano. - Alteración en la calidad de agua por el aumento de sedimentos. |

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN | BIENES DE PROTECCIÓN | AFECTACIONES |
|---------------------------------|----------------------|--|
| urbano. | | |
| | Infraestructura | -Deterioro de la infraestructura que compone el sistema de drenaje urbano. |

(...)"

- No realizó el registro de la obra y las condiciones para su ejecución, en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- No elaboró, ni presentó del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para el proyecto **OBRA 35**.
- No presentó reportes de disposición final en los sitios autorizados para su manejo, y el aprovechamiento de los RCD con sus respectivos anexos.
- No presentó, ni publicó la licencia de construcción.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los propietarios de los predios con chips catastrales AAA0014LPEP y AAA0014LPDE; él señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.806; la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.661.218 ; él señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447; y la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.815.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de él señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.806; la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.661.218 ; él señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447; y la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.815., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**; a la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**, al señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, y a la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, en la Calle 35 Sur No. 26 - 35, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en la Calle 35 Sur No. 26 - 45, en la Ciudad de Bogotá D.C.; según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a los investigados él señor **JHON EDISION SOTO ATEHOTTÚA**; la señora **YESICA JULIETH SOTO ATEHORTÚA**; él señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, y la señora **LEIDY JHOANNA SOTO ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.815.; de una copia simple (digital o física) de los **Conceptos Técnicos No. 02662 del 26 de junio del 2022, No. 05388 del 15 de septiembre del 2022, No. 05951 del 4 de octubre del 2022 y No. 07944 del 19 de diciembre**

del 2022, fundamentos técnicos del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5873** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

CONTRATO 20230396
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

26/08/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/08/2023



SECRETARÍA DE
AMBIENTE